

## RESOLUCIÓN No. 025 DE 2021

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

**REFERENCIA:** Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 005-2018

**DEUDOR:** JESÚS MANOSALVA ARENGAS- CC 17.594.406

El Funcionario Ejecutor de la Dirección Regional Arauca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto de 005 de 22 marzo de 2018, el funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección Regional Arauca avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra del señor **JESÚS MANOSALVA ARENGAS** identificado con **CC 17.594.406**, respecto de la obligación contenida en el acta de reconocimiento voluntario de la paternidad suscrita por el deudor ante la autoridad competente (DEFENSOR DE FAMILIA).

Que mediante Resolución No. 005 del 26 de octubre de 2018, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra del señor **JESÚS MANOSALVA ARENGAS** identificado con **CC 17.594.406**, respecto de la obligación contenida en el acta de reconocimiento voluntario de la paternidad suscrita por el deudor ante la autoridad competente (DEFENSOR DE FAMILIA), la cual asciende a la suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$628.624) correspondiente al capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado por página web, ante la imposibilidad se notificarse personalmente o por correo certificado, el día 30 de abril de 2021.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Sede de Dirección Regional Arauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del señor **JESÚS MANOSALVA ARENGAS** identificado con **CC 17.594.406**, por la obligación contenida en el acta de reconocimiento voluntario de la paternidad suscrita por el deudor ante la autoridad competente (DEFENSOR DE FAMILIA).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar al señor **JESÚS MANOSALVA ARENGAS** identificado con **CC 17.594.406**, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Arauca, Arauca, a los **treinta (30) días del mes de junio de 2021**.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BIBIAN MILAGROS WALTEROS TORREALBA**  
Funcionaria Ejecutora- Dirección Regional Arauca

Proyectó: Adriana Guerra – Contratista GJ  
Revisó: Bibian Walteros – Coordinadora GJ